

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.415

Miércoles 1 de Abril de 2026

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2782667

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONCÉDASE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS
SUPERFICIALES Y CORRIENTES A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE
RURAL LAS PLAYAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
147 QUÁTER DEL CÓDIGO DE AGUAS, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 7.- Santiago, 26 de enero de 2026.

Vistos:

1. La solicitud presentada por el Comité de Agua Potable Rural Las Playas, con fecha 22 de noviembre de 2023;
2. El Informe Técnico DGA SDT N° 533, de fecha 22 de diciembre de 2025, denominado "Constitución de Derechos de Aprovechamiento conforme a la Facultad Presidencial establecida en el Artículo 147 Quáter del Código de Aguas. Comité de Agua Potable Rural Las Playas, Provincia y Región del Biobío";
3. El Informe Técnico DGA N° 320, de 3 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío;
4. El oficio Ord. N° 424, de fecha 14 de agosto de 2025, del Director General de Aguas;
5. La Minuta Técnica DARH N° 14, de fecha 31 de julio de 2025, denominada "Guía de antecedentes mínimos requeridos para solicitudes de constitución de derecho de aprovechamiento al amparo de lo establecido en el Artículo 147 quáter del Código de Aguas.";
6. El "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos", SDT N° 477, de 2024, aprobado por resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024;
7. Lo dispuesto en los artículos 5°, 5° bis, 5° ter, 5° quinquies y 147 quáter del Código de Aguas;
8. Las facultades que me otorga el artículo 147 quáter del Código de Aguas;
9. La resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 5° del Código de Aguas, introducido por la ley N° 21.435, de 2022, dispone que: "El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado...".
2. Que, por su parte, el artículo 5° bis en sus incisos 1° y 2°, incorporado por la ley antes referida, establece que: "Las aguas cumplen diversas funciones, principalmente las de subsistencia, que incluyen el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia; las de preservación ecosistémica, y las productivas.
Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento."
3. Que, a su vez, el artículo 5° ter dispone que: "Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° bis.
Sin perjuicio de lo anterior, como consecuencia del término, caducidad, extinción o renuncia de un derecho de aprovechamiento, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el

CVE 2782667

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Estado, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos de aprovechamiento para los usos de la función de subsistencia...".

4. Que, luego, el artículo 147° quáter del mismo cuerpo legal prescribe que: "Excepcionalmente, el Presidente de la República, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° bis y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad. Para ello, deberá contar con un informe previo y favorable de la Dirección General de Aguas, que justifique tanto que se constituyen con la sola finalidad de garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, como que no ha sido posible la aplicación de otras normas de este Código o que éstas no han sido efectivas. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo "Por orden del Presidente de la República", y se aplicarán a los beneficiarios las limitaciones del artículo 5 quinquies."

5. Que, el Comité de Agua Potable Rural Las Playas, con fecha 22 de noviembre de 2023, presentó una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes para consumo humano por un caudal de 15 l/s, a captarse desde un punto ubicado en el Río Laja, en la comuna de Laja, provincia y región del Biobío.

6. Que, se determinó por la Dirección General de Aguas que no existe disponibilidad hídrica suficiente para constituir un derecho de aprovechamiento de ejercicio permanente y continuo en los términos solicitados, toda vez que la disponibilidad identificada solo permite el ejercicio eventual y discontinuo, limitado a los meses de mayo a octubre, para un caudal consuntivo de 15 litros por segundo destinado al abastecimiento de la población.

7. Que, el interés público que justifica el otorgamiento de este derecho se encuentra fundado en lo señalado en la solicitud y los antecedentes presentados por el titular, puesto que la solicitud tiene por objeto la finalidad de abastecimiento de agua potable mediante un servicio sanitario rural en una zona que presenta condiciones de vulnerabilidad hídrica, que no ha podido satisfacerse por las fuentes existentes en dicho sector.

8. Que, además, de conformidad a lo previsto en el artículo 147 quáter antes citado y, conforme a lo señalado en el Informe Técnico DGA SDT N° 533, de fecha 22 de diciembre de 2025, denominado "Constitución de Derechos de Aprovechamiento conforme a la Facultad Presidencial establecida en el Artículo 147 Quáter del Código de Aguas. Comité de Agua Potable Rural Las Playas, Provincia y Región del Biobío.", se evaluaron las distintas posibilidades contempladas por la ley para la obtención del recurso hídrico en los términos requeridos y necesarios para satisfacer las necesidades de consumo humano, no siendo procedente ninguna de ellas.

9. Que, en atención a lo expuesto precedentemente y al no haberse verificado la procedencia de las alternativas contempladas por la normativa para la obtención del recurso hídrico es pertinente concesionar de conformidad con lo dispuesto el artículo 147 quáter del Código de Aguas la solicitud del Comité de Agua Potable Las Playas.

Decreto:

1. Concédase a favor del Comité de Agua Potable Rural Las Playas, RUT N° 65.243.980-2, un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 15 l/s, para consumo humano, a captarse desde el Río Laja, cuenca del río Biobío, en la comuna de Laja, provincia y Región del Biobío, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 quáter del Código de Aguas.

2. Las aguas se captarán mecánica y/o gravitacionalmente desde un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.875.796 y Este: 708.798, Datum WGS 1984, Huso 18.

3. El titular de los derechos de aprovechamiento que se concesiona, deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación la siguiente distribución de caudales, expresados en metros cúbicos por segundo, para preservar el equilibrio ecológico del cauce:

Caudal (m³/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Ecológico	40,785	37,134	40,721	40,785	40,785	40,785	40,785	40,785	40,785	40,785	40,785	40,785

4. Dejase constancia que la concesión del derecho de aprovechamiento de aguas será de 30 años. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará por el solo ministerio de la ley y sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, acredite las circunstancias establecidas en el artículo 6 inciso 3° del Código de Aguas.

5. Déjase constancia que el derecho concesionado podrá ser transferido siempre que se mantenga el uso para el que fue originariamente concedido y dichas transferencias se informen a la Dirección General de Aguas.

6. El presente decreto, una vez que se encuentre firme y ejecutoriado, deberá ser inscrito por la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío mediante copia autorizada del mismo en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Aguas y posteriormente efectuada dicha inscripción procederá a registrarla en el Catastro Público de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del mismo cuerpo legal.

7. Ordénase al titular de la concesión de derecho de aprovechamiento de aguas, antes de comenzar su ejercicio, dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en la obra de captación, conforme lo establecido en la resolución DGA (exenta), conforme al Estándar "caudales muy pequeños" establecido en la resolución DGA Región del Biobío (exenta) N° 718, de fecha 30 de noviembre de 2021.

8. Notifíquese el presente decreto al Comité de Potable Rural Las Playas, una vez que sea objeto de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, por cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de Aguas del Nivel Central que detente la calidad de ministro de fe, a los correos electrónicos: gestion.infraestructural@grupoaguasnuevas.cl, roberto.proboste@aguasnuevas.cl y hector.contreras@grupoaguasnuevas.cl, debiéndose dejar constancia en el expediente administrativo.

9. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados, y en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas, conforme lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas.

10. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

11. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, regístrese y comuníquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 7, de 2026, del Ministerio de Obras Públicas

N° OF46902/2026.- Santiago, 9 de marzo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe -previamente representado por medio del oficio N° OF31789, de 2026, de este origen-, que concede un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes en el Río Laja en favor del Comité de Agua Potable Rural Las Playas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 quáter del Código de Aguas, por cuanto en esta oportunidad se han remitido la totalidad de antecedentes que le sirven de sustento.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.